

Convocatoria de elecciones a miembros del Claustro

En relación con la convocatoria de elecciones a miembros del Claustro la Junta Electoral General adopta los siguientes

ACUERDOS

A) Calendario electoral

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y en el artículo 23 del Reglamento Electoral General, el Sr. Rector ha decidido convocar elecciones a miembros del Claustro por renovación total del sector de Estudiantes, así como elecciones parciales a Claustro para las vacantes que se especifican en la resolución de la convocatoria. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Claustro en su sesión de 5 de junio de 2014 (BOUCA núm. 172), se aprueba el calendario electoral que se adjunta como Anexo I a este Acuerdo.

B) Censo provisional

Se aprueba el censo provisional en virtud del artículo 6.4 del Reglamento Electoral General, conforme a los datos actualizados a 3 de noviembre de 2016. Se encuentra publicado en la página web de Secretaría General, accesible en la dirección electrónica <http://www.uca.es/secretaria/elecciones>.

Las eventuales reclamaciones y solicitudes de rectificación al censo podrán ser presentados, en el plazo que se determina en el calendario electoral, únicamente en el Registro General, presencial o electrónico, o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus (se adjunta relación de Oficinas de Registro Auxiliar como Anexo II), no admitiéndose la presentación por correo postal o cualquier otro medio distinto del señalado. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por correo electrónico a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación. Igualmente comunicará diariamente las solicitudes presentadas a través del Registro electrónico.

C) Determinación del número de miembros

En las elecciones a miembros del Claustro del sector de Estudiantes y dado que se procede a su renovación total conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, para determinar los representantes que corresponden a cada Centro se hará mediante redondeo a favor de los centros a los que correspondan los decimales más altos. Como Anexo III se adjunta la distribución por Centros. En el caso de que la aprobación definitiva del censo afecte a la representación determinada con base en el censo provisional, la Junta Electoral General rectificará la determinación del número de representantes en atención al número que refleje el censo definitivo, utilizándose el mismo sistema de redondeo.

Los estudiantes de doctorado se adscribirán, a efectos electorales, a la Escuela de Doctorado de la UCA (EDUCA), entendiéndose referidas las referencias a la Junta Electoral de Escuela o Facultad a la Junta Electoral General.

D) Voto anticipado

El voto anticipado deberá solicitarse al Presidente de la Junta Electoral de Escuela o Facultad en los plazos que figuran en el calendario electoral y conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral General, que figura como Anexo IV (disponible en la web de la Secretaría General).

La solicitud de voto anticipado podrá presentarse en el Registro General, en el Registro Electrónico de la Universidad de Cádiz, en los Registros Auxiliares de Campus o en el registro de la Escuela o Facultad de adscripción o destino del solicitante o a través de correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección institucional de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el solicitante, no admitiéndose ningún otro medio o lugar de presentación distintos de los expresados.

De anotarse la solicitud de voto anticipado en el Registro General, en el Registro Electrónico o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus o en el registro de la Escuela o Facultad se adelantará copia por correo electrónico al Presidente de la Junta de Escuela o Facultad en el mismo día de presentación.

El modelo de papeleta y los sobres serán puestos a disposición de los solicitantes por la Secretaría de la Escuela o Facultad.

Los requisitos para la emisión del voto anticipado son los previstos en el artículo 39.2 del Reglamento Electoral General. Así, el voto anticipado se presentará en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Junta Electoral del Centro al que esté adscrito el solicitante, que contendrá los siguientes datos en el reverso: nombre y apellidos, domicilio, sector, centro al que esté adscrito el solicitante y firma en la solapa una vez pegada, de forma que la firma cruce el punto por donde dicha solapa ha sido cerrada.

En el interior de dicho sobre, se incluirá:

- a) una fotocopia del DNI o del pasaporte,
- b) otro sobre cerrado y en blanco, en el que aparecerá impreso el sector en el anverso según el modelo aprobado por la Junta Electoral General, con la papeleta de voto en su interior.

El sobre cerrado en el que se incluye el voto anticipado se presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de Campus o, en su caso, en el registro de la Escuela o Facultad. Se expedirá necesariamente recibo de su presentación al interesado. Los responsables de los Registros Auxiliares y, en su caso, del registro de la Escuela o Facultad remitirán con carácter urgente al Presidente de la Junta Electoral del Centro al que esté adscrito el solicitante o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General.

En ningún caso se admitirá el voto anticipado presentado por correo postal u otro medio o lugar distinto de los indicados.

En el supuesto de que se hubieran presentado en el Registro General, su responsable dará inmediato traslado a la Secretaría General.

Los Secretarios de Escuela o Facultad remitirán a la Secretaría General una certificación en que conste la relación de electores que hayan emitido su voto de forma anticipada en el mismo día en que finalice el plazo para su emisión, que adelantará escaneada por correo electrónico (juntaelectoralgeneral@uca.es). A su vez, la Secretaría General emitirá certificación de los votos depositados en el Registro General de la Universidad de Cádiz y dispondrá su inmediata remisión al Presidente de la Junta Electoral de la Escuela o Facultad correspondiente.

Aquellos votos anticipados recibidos en la Mesa Electoral correspondiente una vez que hubiera concluido la votación, se considerarán fuera de plazo y no se incluirán en el acta de escrutinio.

Finalizado el tiempo de votación, antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y su inclusión en el respectivo censo, y, si aquél no hubiera votado personalmente durante la jornada de votaciones, se introducirá el voto emitido anticipadamente en la urna correspondiente. En caso contrario, se destruirá la papeleta ante todos los presentes y se hará constar la incidencia en el acta.

E) Mesa Electoral

En aplicación del artículo 19.2 del Reglamento Electoral General, se constituirá una Mesa Electoral en cada una de las Escuelas y Facultades de la Universidad de Cádiz .

Cada Mesa Electoral estará integrada conforme a la previsión del artículo 20 del Reglamento Electoral General y de cuyo sorteo se encomienda la y de cuyo sorteo se encomienda la

gestión a las distintas Juntas Electorales de Facultad o Escuela, así como la comunicación a los interesados y a la Secretaría General.

En aplicación del artículo 35.1 del Reglamento Electoral General, los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales deberán comparecer el día de las votaciones en la sede de la Mesa Electoral correspondiente, al menos, media hora antes del inicio de la votación con el fin de garantizar la constitución de las Mesas Electorales. La votación se abrirá a las 10.00 horas.

La Mesa Electoral quedará constituida por un presidente y dos vocales de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Electoral General. Si no pudiera constituirse la Mesa por no haber un presidente y dos vocales, a pesar de los nombramientos de titulares y suplentes, se comunicará a la Junta Electoral General e, inmediatamente, el Presidente de la Junta Electoral correspondiente designará libremente a las personas que habrán de constituir la mesa (que necesariamente habrán de estar incluidos en el censo de la mesa electoral de que se trate), pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local.

Antes del inicio de la votación se extenderá una acta de constitución que será facilitada por la Junta Electoral correspondiente. El Acta de constitución será firmada por todos los miembros de la mesa.

Sin perjuicio de la Junta Electoral General que permanecerá reunida durante toda la jornada, el Secretario de cada Junta Electoral de Escuela o Facultad prestará apoyo inmediato a la Mesa Electoral constituida en su centro para garantizar el normal transcurso de la jornada electoral. En todo caso, corresponderá a la Junta Electoral General la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse.

La Mesa Electoral adelantará una copia del acta de escrutinio una vez completada (en el mismo día de la celebración de las elecciones) a la Junta Electoral General por correo electrónico (juntaelectoralgeneral@uca.es).

La Junta Electoral General acuerda la constitución de una Mesa Electoral en las Sedes y Extensiones Docentes de Algeciras y Jerez donde votará el alumnado adscrito a las mismas.

Previo acuerdo de las Juntas Electorales de los Centros implicados, pueda establecerse una Mesa Electoral única en aquellos Centros que compartan instalaciones.

F) Ordenación del proceso electoral

1) Candidaturas

i) Lugar de presentación. Las candidaturas se presentarán únicamente en el Registro General, en el Registro Electrónico o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la candidatura por correo electrónico a la Secretaría General

(secretaria.general@uca.es) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

También podrán presentarse en los registros de los centros (Escuelas o Facultades), en cuyo caso se deberá adelantar por fax en el mismo día—hasta las 14'00 h —, copia de la solicitud de candidatura al Registro General de la Universidad de Cádiz (5914) y por correo electrónico a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es), teniendo eficacia en este proceso electoral la fecha de anotación en el registro de centro, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación. Igualmente comunicará diariamente las solicitudes presentadas a través del Registro electrónico.

ii) Modelo. La Junta Electoral General aprueba el modelo normalizado de presentación de candidaturas que se acompaña como Anexo IV

2) Reclamaciones frente a proclamación provisional de candidatos/as

i) Reclamaciones. Frente a la proclamación provisional de candidatos/as por la Junta Electoral General, cabe plantear reclamación en el plazo que se determina en el calendario electoral.

ii) Lugar de presentación. Las reclamaciones se presentarán únicamente en el Registro General, en el Registro Electrónico o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la reclamación por correo electrónico a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

3) Modelos de papeletas, sobres y actas de constitución/escrutinio

i) Las papeletas y sobres para las elecciones se ajustarán a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General, que se adjuntan como Anexo V.

ii) Las actas de constitución de la Mesa Electoral y de escrutinio se ajustarán, igualmente, a los modelos aprobados por esta Junta Electoral General, que se incorporan como Anexo VI y Anexo VII

4) Número de candidatos/as a marcar.

En aplicación del artículo 211 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del artículo 49 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, los electores podrán votar a un MÁXIMO del SETENTA Y CINCO POR CIENTO del total de puestos a cubrir en su grupo. En su caso, el redondeo se hará siempre a la baja.

En caso de que fuese solo un puesto a cubrir, la votación será uninominal.

5) Periodo de votación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Electoral General, la Junta Electoral General acuerda fijar el período de votación siguiente: de 10:00 a 18:00 horas.

Se acuerda la suspensión de las actividades académicas durante una hora y media para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo en la jornada de mañana (entre las 10:00 y las 14:00 horas) y una hora y media durante la jornada de tarde (entre las 14:00 y las 18:00 horas), que se concretarán a criterio del Decano o Director de Escuela.

6) Votos nulos

Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- El emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar.
- Los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.
- La papeleta que se introduce sin sobre.
- El sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido
- Los emitidos en papeletas en las que se hubiera incluido alguna alteración como modificar, añadir, señalar o tachar los nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiera alterado su orden de colocación.
- Los emitidos en sobres en los que se hubiera incluido cualquier tipo de alteración.

7) Votos en blanco.

Se considerarán votos en blanco:

- El sobre que no contenga papeleta.
- La papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.

G) Encomiendas de gestión al Sr. Rector y a la Secretaría General

La Junta Electoral General acuerda encomendar al Sr. Rector la gestión de algunos de los trámites del proceso, y en concreto, los siguientes:

- a) La aprobación del censo definitivo en caso de que no se interpongan reclamaciones contra el censo provisional.
- b) La proclamación provisional de candidatos/as.
- c) La proclamación definitiva de candidatos/as en caso de que no se interpongan recursos frente a la proclamación provisional. La proclamación de electos/as que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Electoral General pondrá fin a la vía administrativa

La Junta Electoral General acuerda encomendar a la Secretaría General la comunicación de criterios de actuación que cuenten con el informe favorable de la mayoría de los miembros de esta Junta Electoral General en los supuestos en que surjan conflictos interpretativos de la normativa electoral, que hayan de solventarse sin tiempo suficiente para convocar con carácter urgente a la Junta Electoral General.